

El Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a través de la Coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación, procedieron a la revisión de la documentación presentada por los interesados dentro de la convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León y su modificación, a que se refiere el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias vigente en el Estado, y en consecuencia se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determinan los interesados que cumplieron con los requisitos señalados en las bases segunda, tercera y cuarta de la convocatoria y modificación antes mencionada.

### I. ANTECEDENTES

**1.- Convocatoria.** En fecha 13 trece de febrero del presente año, el Comité de Certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, expidió la convocatoria pública para la obtención de la certificación de facilitador para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias en el Estado de Nuevo León, establecida en el numeral 50 del Reglamento de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, la cual fuera publicada en el Boletín Judicial emitido en esa misma fecha.

Asimismo, el 2 dos de septiembre del año en curso, el referido Comité expidió la modificación de dicha convocatoria, lo anterior a virtud de las acciones preventivas decretadas ante la contingencia de emergencia mundial del coronavirus COVID-19.

**2.- Registro.** En la base tercera de la convocatoria y modificación en comento, se estableció que en el periodo comprendido del 5 cinco al 9 nueve de octubre del presente año, la Coordinación de vinculación, fomento, capacitación y certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se avocaría a la recepción electrónica de la documentación enviada por los interesados que desearan ser considerados como aspirantes.

**3.- Verificación.** A través de la Coordinación de referencia, se procedió a efectuar una revisión electrónica de la documentación presentada por los 273 doscientos setenta y tres interesados registrados.

Una vez efectuado lo anterior, se procede a determinar que interesados presentaron su papelería oportunamente y con las formalidades exigidas por la convocatoria y su modificación, al tenor de las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

### 1.- Competencia.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 11, fracción II de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; 3 y 4, fracción VI del Reglamento de la Ley antes citada, en relación con lo previsto en la convocatoria y la modificación que nos ocupa, el Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es la autoridad competente para determinar que interesados cumplieron con los requisitos correspondientes, para ser considerados dentro de este procedimiento.

### 2.- Verificación de requisitos y documentación de los interesados.

Conforme a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria y punto séptimo de la modificación de referencia, los aspirantes deberán enviar electrónicamente al momento de su inscripción, los siguientes documentos:

1. Escrito en donde se peticione ingresar al proceso de certificación de facilitador, dirigido a la Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
2. Formato de información inicial del aspirante;
3. Acta de nacimiento;
4. Identificación oficial con fotografía (anverso y reverso);
5. Curriculum Vitae ordenado cronológicamente; y
6. Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos, que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación, cumplen lo previsto en el artículo 35 de la *Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León*, cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 3 años de antigüedad y deberá acreditar mínimo 72 setenta y dos horas de capacitación en mecanismos alternativos.

Consecuentemente, al realizar el análisis correspondiente de la documentación aportada por los participantes, se advierte lo siguiente:

#### 2.1. Claves de identificación que cumplieron con los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la multicitada convocatoria y modificación, se estima que los aspirantes identificados con las siguientes claves de identificación, enviaron su documentación oportunamente y con las formalidades requeridas:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	89	90	91
92	93	94	95	96	97	98	99	100	101
102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
122	123	124	125	126	127	128	129	130	131
132	133	134	135	136	137	138	139	140	141
142	143	144	145	146	147	148	149	150	151
152	153	154	155	156	157	158	159	160	161
162	163	164	165	166	167	168	169	170	171
172	173	174	175	176	177	178	179	180	181
182	183	185	186	187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198	199	200	201	202
203	204	205	206	207	209	210	211	212	213
214	215	216	217	218	219	220	221	222	223
224	225	227	228	229	230	231	233	234	235
236	237	238	239	240	241	242	243	244	245
246	247	248	249	250	251	252	253	254	255
256	257	258	259	260	261	262	263	265	266
268	269	271	272	273					

## 2.2. Claves de identificación que no cumplieron con los requisitos.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria y modificación en comento, se estima que los siguientes aspirantes, no cumplieron con los requisitos señalados en la misma, por las razones que a continuación se expone:

Claves de identificación	Motivos
88	La solicitud de certificación enviada se encuentra en blanco, no obstante la prevención que se le realizó.
184	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la

	constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, no obstante la prevención que se le realizó.
208	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, no obstante la prevención que se le realizó.
226	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, no obstante la prevención que se le realizó.
232	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León; y el documento donde adjuntó su acta de nacimiento se encuentra en blanco, no obstante la prevención que se le realizó.
264	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, no obstante la prevención que se le realizó.
267	El aspirante ya cuenta con la certificación de facilitador.
270	El aspirante fue omiso en acompañar el Diploma o constancia expedida por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, alguna institución educativa o algún centro de mecanismos alternativos que cuenten previamente con la constancia de aprobación expedida por el primero de éstos, de que sus programas de capacitación y formación cumplen lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, no obstante la prevención que se le realizó.

### III. DETERMINACIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este instituto resuelve:

**Primero:** Se declara que los aspirantes admitidos dentro de la presente convocatoria y su modificación, y que podrán participar en la primer etapa que establece la base décima de la misma, son los siguientes:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
41	42	43	44	45	46	47	48	49	50

51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	89	90	91
92	93	94	95	96	97	98	99	100	101
102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
112	113	114	115	116	117	118	119	120	121
122	123	124	125	126	127	128	129	130	131
132	133	134	135	136	137	138	139	140	141
142	143	144	145	146	147	148	149	150	151
152	153	154	155	156	157	158	159	160	161
162	163	164	165	166	167	168	169	170	171
172	173	174	175	176	177	178	179	180	181
182	183	185	186	187	188	189	190	191	192
193	194	195	196	197	198	199	200	201	202
203	204	205	206	207	209	210	211	212	213
214	215	216	217	218	219	220	221	222	223
224	225	227	228	229	230	231	233	234	235
236	237	238	239	240	241	242	243	244	245
246	247	248	249	250	251	252	253	254	255
256	257	258	259	260	261	262	263	265	266
268	269	271	272	273					

**Segundo: Evaluación teórica.** El 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, se aplicará a los participantes un examen teórico, por medio del uso de las herramientas de la tecnología y la comunicación, específicamente, a través de las plataformas de blackboard y zoom; en forma simultánea, conforme el grupo y horario que les fue asignado y notificado por correo electrónico a la cuenta que registraron, y será en base a los programas de capacitación impartidos por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, instituciones educativas o por centros de mecanismos alternativos que cuenten con la constancia de acreditación expedida por el primero de éstos.

Para el desarrollo de esta etapa, el participante deberá contar en todo momento durante el tiempo en que sustente el examen, con cámara y micrófono activados y con un mínimo de 5Mbps en ancho de banda para tener una conectividad exitosa, debiendo atender las especificaciones de la aplicación del examen mencionado, las cuales se le harán del conocimiento oportunamente por el mismo medio de comunicación señalado en líneas anteriores.

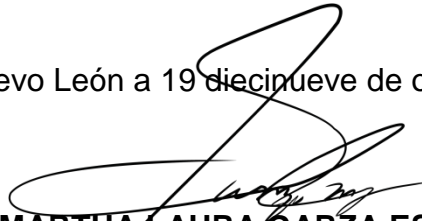
En el entendido de que durante la aplicación del examen no se permitirá el uso de ningún tipo de apoyo de consulta para contestarlo, por lo que cualquier tipo de acción contraria a esta indicación, podrá ser sancionada con descalificación, de conformidad

con la base séptima de la convocatoria.

Así también, se hace del conocimiento de los aspirantes, que el ingreso a las plataformas deberán realizarlo media hora antes del horario asignado, y deberán identificarse con documento oficial con fotografía, en la inteligencia de que únicamente gozarán de 10 diez minutos de tolerancia para acceder al examen de referencia; contados a partir de la hora señalada para ello; de lo contrario, perderá la oportunidad correspondiente, acorde a lo estipulado en la base décima quinta de la multicitada convocatoria y su modificación.

**Tercera:** Para conocimiento de los participantes, publíquese con efectos de notificación, en el Boletín Judicial y en el micrositio del Instituto de Mecanismos Alternativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nuevo León <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/>.

Monterrey, Nuevo León a 19 diecinueve de octubre de 2020.



**MTRA. MARTHA LAURA GARZA ESTRADA.**

Directora del Instituto de Mecanismos Alternativos para  
la Solución de Conflictos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.